

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la Sal compacto, que produzcan las lagunas salitrosas, contiguas al pueblo de Laguna, de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La Hacienda pública arrienda por término de cinco años artificiales, que se cuentan desde 1.^o de Noviembre de 1852, el compacto que puedan producir las lagunas salitrosas, sitas en el término del pueblo de Laguna, provincia de Valladolid.

2.^a El precio de este arriendo en cada año, no bajará de cuatro mil cuatrocientos reales que se señalan como tipo para la subasta.

3.^a Serán de cuenta del arrendatario, los gastos de conservación y custodia de las lagunas, así como los de recolección, entroje, depósito y administración del citado compacto hasta su inversión de los usos de vitrificación y demás operaciones químicas á que se le destine.

4.^a La Hacienda pública podrá poner cuando la convenga los guardas que juzgue necesarios á evitar cualquier fraude que pudiera hacerse con dicho compacto, en cuyo caso será de su cuenta el abono de los sueldos que devenguen.

5.^a También podrá inspeccionar el uso que se haga del compacto, comisionando al efecto á la persona que nombre el Sr. Gobernador de Valladolid, á propuesta del Administrador de contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas.

6.^a El precio en que quede rematado el compacto, se satisfará á la Hacienda pública, por el arrendatario en la Capital de Valladolid por trimestres anticipados.

7.^a La subasta no tendrá validez hasta que haya merecido la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Dirección general de Rentas Estancadas.

8.^a Serán de cuenta del rematante ó rematantes, los gastos que se originen en las subastas y la extensión de las escrituras correspondientes, con tres copias, una para la Administración de Contribuciones Indirectas de Valladolid, otra para la Dirección general de Rentas Estancadas, y otra para la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

9.^a Finalmente el arrendatario á cuyo favor quede el arrendamiento del compacto que produzcan las lagunas salitrosas, situadas en el término del pueblo de Laguna, afianzará el cumplimiento de este contrato con 30,000 rs. en fincas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores hasta el día 22 de Febrero inmediato en que se verificará el remate de 11 á 12 por la mañana, en los estrados del Gobierno Civil de esta provincia. Valladolid 28 de Enero de 1853.—Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRONTUARIO

para el uso del papel sellado, ó aplicación práctica del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y la instrucción de 19 de Octubre del mismo año, por D. Miguel García Noblejas, notario de Reinos del Ilustre Colegio de Madrid y Escribano numerario del Juzgado de las asuertas.

PROSPECTO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Exmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general acerca del Prontuario para el uso del papel sellado, que ha formado D. Miguel García Noblejas; y en vista de lo que resulta del citado Prontuario y de lo manifestado por V. E., se ha servido S. M. mandar que se recomiende su adquisición á todas las oficinas del Estado, tribunales, juzgados, escribanías y ayuntamientos, para facilitar el verdadero uso que deba hacerse del papel sellado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1852.—Aristizabal.—Señor director general de Rentas Estancadas.

Después de un año que está en observancia el decreto de 8 de Agosto, su aplicación en muchos casos es dudosa, y la práctica, principalmente en los Tribunales, suele ser distinta. Para regularizar ésta y desvanecer en lo posible las dudas que se ofrecen, se ha escrito el Prontuario á que se refiere la Real orden inserta.

Dividido en secciones, y estas en párrafos, reunen á primera vista cuanto es necesario para la más pronta y cabal inteligencia de la ley.

La sección judicial principia con un párrafo relativo à los alcaldes en esta forma.

Juicios de conciliación, Juicios verbales y otras actuaciones.

	Sello.	Art.	P.º
Acta del juicio de conciliación.	4.º	18	5.º
Certificación.	"	"	"
Juicios verbales.	"	"	"
Prevención de testamentarías ó abintestatos, &c.	"	"	"

Por este orden siguen las actuaciones que tienen relación con los alcaldes; después, en párrafos independientes y en la misma forma, se habla de los jueces árbitros, pleitos de menor cuantía, juicios ordinarios de 2,000 á 5,000 rs., juicios ordinarios en cuantía mayor de 5,000 rs., ejecutivos en una y otra cuantía, testamentarías judiciales, apertura de testamentos, concursos, juicios, sumarios, causas criminales, querellas, secretarías y tribunales superiores; todo en párrafos distintos, comprendiendo en ellos las actuaciones que tienen relación con el juicio ó expediente de que trata en su cuantía respectiva, y aplicando á cada una de las actuaciones el papel correspondiente, con expresión del artículo y párrafo de la ley que lo determina. En otra sección se inserta íntegro el Real decreto de 8 de Agosto y la instrucción de 1.º de Octubre con citas y observaciones prácticas, comprendiéndose también las disposiciones posteriores, muchas de ellas desconocidas en lo general, dictadas para casos particulares; y por último, en una tabla descriptiva se recopilan las clases de papel sellado y su uso respectivo; de manera, qué los tribunales, los escribanos, procuradores, ayuntamientos, catedrales, parroquias, comerciantes, y las oficinas en general, encontrarán desde luego señalada la clase de papel que han de usar en sus diferentes actos. Esto basta para formar una idea del *Prontuario*. Su tamaño en 8.º, consta de 118 páginas, con impresión esmerada, buen papel y su correspondiente cubierta de color.

Cuadro sinóptico de la ley hipotecaria, por D. Manuel García Noblejas

El Real decreto de 23 de Mayo de 1845 fué derogado en parte por la Real orden de 13 de Junio de 1847, la cual también ha sido alterada por el Real decreto de 26 de Noviembre último; de manera que la legislación hipotecaria la constituyen tres disposiciones dictadas en épocas distintas, vigentes solo de las dos primeras algunos de sus artículos. Su aplicación por lo mismo no deja de ofrecer confusión, con peligro de incurrir involuntariamente en faltas penadas por la misma ley. Para evitarlas, facilitando á la vez su inteligencia, se ha escrito el cuadro que se anuncia, en el cual se resume con exactitud y claridad toda la legislación vigente hipotecaria, impreso en pliego doble, comprende en su mitad la aplicación práctica, y en la otra las disposiciones vigentes.

Prépios.

En Madrid el <i>Prontuario</i> .	8 rs.
El cuadro de hipotecas.	4
En provincias el <i>Prontuario</i> , franco de porte.	10
El cuadro.	6
Uno y otro.	14
Por cada diez ejemplares que se pidan reunidos, se dará uno gratis.	

Se venden en Segovia en la imprenta de Baeza, calle Real, núm. 42.

Devocionarios y Semanas Santas.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor se halla un gran surtido de

todas clases y tamaños, encuadrados en pasta, tafilete y terciopelo, desde el ínfimo precio de 3 rs. á 80 cada ejemplar.

LIBROS PARROQUIALES,

para registros de bautizos, matrimonios y defunciones.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallarán de todos tamaños, rayados y encuadrados con perfección, y se darán á precios sumamente arreglados

Tambien hay registros civiles para los Ayuntamientos.

CARTILLA MÉTRICA.

Contiene la nomenclatura, definiciones, tablas y abreviaturas de las medidas en general; medidas lineales, itinerarias, superficiales, topográficas, agrarias, de volumen ó solidez, de capacidad, ponderales, y de valor ó monedas, por A. D.

Este librito, muy útil para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria, se halla de venta, á 6 cuartos cada ejemplar, en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Gramática castellana de Eguilaz, aprobada en 1.ª línea para la enseñanza en las Escuelas de Instrucción primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Compendio del nuevo sistema métrico-decimal de pesas, medidas y monedas, con tablas comparativas entre las antiguas y modernas, escrito por D. Ruperto Fernández de las Cuevas.

Desde que apareció la ley de 19 de Julio de 1849 sobre el nuevo sistema de pesas, medidas y monedas, son muchas las obras que han visto la luz pública, destinadas á esclarecerla. La demasiada extensión de unas; la oscuridad y confusión que para intelligencias no versadas en el asunto reinaba en otras, y sobre todo el precio de ellas, que aunque modesto en la apariencia, era muy subido, considerada la pobreza del público en general á quien debían ir encaminadas, hacían desechar de dia en dia la aparición de un compendio del sistema métrico-decimal, que á su sencillez en el plan y claridad en la expresión, reuniese tanta ó mas doctrina que aquellos envuelven y la mayor economía posible en su precio. Intérpretes nosotros de ese deseo hemos tomado la pluma; y en verdad podemos asegurar al público que no hemos cesado ni nuestra voluntad ni nuestros esfuerzos para satisfacer cumplidamente.

Se vende á 3 rs. en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.